

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.....

.....(16,691).....

POR LA CUAL se protocoliza el Poder General otorgado por la sociedad de Florida SOUTH PACIFIC VENTURES ECUADOR LLC, a favor del señor OMAR BAUTISTA CHIRIBOGA MACÍAS.....

..... Panamá, 6 de noviembre de 2009.....

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), ante mi, JAIME EDUARDO GUILLÉN ANGUIZOLA, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos cincuenta y nueve-trescientos setenta y cinco (8-359-375), compareció personalmente ELIGIO RODRÍGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número Siete-Cincuenta-Ciento sesenta y nueve (7-50-169), persona a quien conozco, en calidad de Administrador Unico y quien actúa en nombre y representación de la sociedad SOUTH PACIFIC VENTURES ECUADOR LLC, sociedad incorporada en la Secretaria del Estado de Florida bajo el número L cero nueve cero cero cero seis ocho cuatro ocho cinco (L09000068485), desde el día quince (15) de julio del año dos mil nueve (2009), y debidamente facultado para este acto, me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, un Poder General otorgado por la sociedad SOUTH PACIFIC VENTURES ECUADOR LLC a favor del señor OMAR BAUTISTA CHIRIBOGA MACÍAS.....

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciada MARICARMEN PLATA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos-dos mil trescientos cuarenta y seis (8-700-2346).....

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ....

Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales, DAVIS ARROCHA, cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y siete-setecien.....



737-706), y ESTELA MARINA VÁSQUEZ con cédula ocho-setecientos ochenta y cuatro-mil ciento noventa y dos (8-784-1192), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe.....

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.....

.....(16,691).....

(Fdos.) ELIGIO RODRIGUEZ..... DAVIS ARROCHA .....  
ESTELA MARINA VÁSQUEZ..... JAIME EDUARDO GUILLÉN ANGUIZOLA,  
Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá. ....

.....SOUTH PACIFIC VENTURES ECUADOR LLC.....

.....PODER GENERAL.....

Quien suscribe, ELIGIO RODRÍGUEZ, en su calidad de Administrador Único de SOUTH PACIFIC VENTURES ECUADOR LLC (en adelante la "Sociedad"), sociedad incorporada bajo las leyes del Estado de Florida, inscrita al Documento L09000068485 de la Secretaria de Estado de Florida, desde el día quince (15) de julio del año-dos mil nueve (2009), por este medio otorga PODER GENERAL a favor del señor OMAR BAUTISTA CHIRIBOGA MACÍAS portadora del Documento de Identidad N°1301787949, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obré a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.....

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER GENERAL a favor del señor OMAR BAUTISTA CHIRIBOGA MACÍAS de generales antes descritas, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:.....

Uno: Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cuales





NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación,



sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder. siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.

Firmado el día 6 de noviembre de 2009.

(Fdos.) ELIGIO RODRÍGUEZ

Administrador Único.

La suscrita en calidad de abogada en ejercicio, hace constar que ha confeccionado la presente minuta con fundamento y en acatamiento a lo que establecen los artículos Cuatro (4), Catorce (14), Dieciocho (18) de la Ley Nueve (9) de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

MARICARMEN PLATA

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

*[Signature]*  
Jaime Eduardo Guillán Anguizola  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO



Doctora Jenny Oyague Beltrán, Notaria Décima Octava del Cantón Guayaquil de 2003, documento que me fue exhibida, es igual a la copia del documento que me fue exhibida.  
GUAYAQUIL, 14 - ENERO - 2015

*[Signature]*  
Dra. Jenny Oyague Beltrán  
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Jaima F. Guillán*

3 quien actúa en calidad *Notario*

4 y esta revocado del sellotimbre de *J*

CERTIFICANDO

5 EN Panamá 6 el día 14 FEB 2015

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número *12.422*

9 Sellotimbre 10 Firma *[Signature]*

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

Yo, Dra. YENNY OYAGUE BELTRÁN, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, De conformidad con la atribución que me confiere en Numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento Original que se me ha exhibido en *cinco* hoja(s) útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se lleve en la notaría a mi cargo

Guayaquil, F. de *AGOSTO - 2013*

*[Signature]*  
Dra. Jenny Oyague Beltrán  
Notaria Sexta

